



Guía del Registro Civil

5

abc de la justicia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE
SEGURANTZA SAILA
Justizia Administrazioaren
Harremanetarako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección de Relaciones con la
Administración de Justicia

1.El Registro Civil



I. Concepto y funciones

El Registro Civil es un archivo dependiente del Ministerio de Justicia (para todo el Estado), en el que se inscriben los hechos relativos al estado civil de las personas físicas, además de los que determine la Ley.

Se denomina con el mismo nombre a cada una de las oficinas existentes en los Palacios de Justicia y en los Juzgados de Paz que realizan dichas funciones.

Así, se inscriben en el Registro Civil los siguientes hechos:

1. Nacimiento.
2. Filiación: biológica y adoptiva.
3. Nombre y apellidos.
4. Emancipación (a partir de los 16 años).
5. Modificaciones de la capacidad de las personas (por ejemplo, se inscribirá la resolución del Juez de Primera Instancia que declare incapacitada a una persona).
6. Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.
7. La nacionalidad y vecindad civil.
8. La patria potestad, tutela.
9. El matrimonio.
10. La defunción.
11. El reconocimiento de la paternidad.

- Las inscripciones se realizan en los correspondientes Libros registrales.

- Las funciones del Registro Civil son realizadas por un Juez (Magistrado) de Primera Instancia encargado del Registro Civil, y por el Juez de Paz por delegación de aquél. La oficina está a cargo de funcionarios de la Administración de Justicia (Oficiales, Auxiliares y Agentes; también existe un Secretario que asiste al Juez)

- Las sedes del Registro Civil se encuentran en los locales de los Palacios de Justicia, y, en las poblaciones más pequeñas, la sede se encuentra en el local del Juzgado de Paz o Ayuntamiento.

- El Registro es público, es decir que cualquier ciudadano o autoridad, puede dirigirse a él a los efectos de exhibición de los libros o peticiones de certificaciones o notas informativas, acerca de datos relativos al estado civil de las personas físicas (por ejemplo, petición de una partida de nacimiento, de matrimonio, de fallecimiento, etc.).

- La publicidad de las inscripciones registrales es restringida en muchos casos, por razón del respeto debido a la intimidad personal (por ejemplo, la inscripción de un hijo no matrimonial, las causas de nulidad de un matrimonio, entre otros, cuya divulgación pudiera resultar molesta o incómoda a los/las interesados/as). En estos

casos, la ley exige que el Juez autorice expresamente al solicitante la petición concreta, previa justificación de que el mismo tiene un interés legítimo para poder conocer datos que afecten a la intimidad de una persona concreta.

- La expedición de los certificados e inscripciones que se realicen en el Registro Civil son gratuitas.



II. Organización del Registro Civil

a) Clases de Registros por razón del territorio:

- Registro Civil Central, único para todo el territorio nacional (sede en Madrid).
- Registros Civiles municipales, competencia ordinaria atribuida al Juez de Primera Instancia o Juez de Paz por delegación de aquél.
- Registros consulares, para los españoles residentes en el extranjero, a cargo de un funcionario de la carrera diplomática. En estos casos, ha de remitirse una copia de todas las inscripciones que realicen, al Registro Civil Central.

b) El Registro está dividido en cuatro secciones: nacimiento, matrimonio, defunciones y tutelas, y representaciones legales.





III. La declaración de nacimiento

¿Qué es y qué finalidad tiene?

Es la comunicación (puesta en conocimiento) ante el Registro Civil del nacimiento de una persona, dejando constancia de la misma a través de la correspondiente inscripción.

A partir de esta inscripción, cualquier circunstancia personal y familiar de la misma (adopción, cambio de apellidos, etc.), quedará reflejada en el Registro Civil.

¿Cuándo ha de realizarse?

- La inscripción de nacimiento es obligatoria y ha de realizarse entre las 24 horas y los 8 días siguientes al nacimiento de la persona.
- En caso de fuerza mayor, estos plazos se alargan hasta los 30 días.
- Fuera de estos plazos la inscripción requerirá la tramitación de un expediente (casos excepcionales).

¿Quién debe realizarla?

- El padre, la madre o ambos conjuntamente, el pariente más próximo, o en su defecto, cualquier persona mayor de edad que hubiera estado presente en el lugar del nacimiento.

¿Dónde se realiza la inscripción?

- En el Registro Civil del lugar del nacimiento o bien del domicilio de los padres.
- Si el nacimiento se ha producido en el extranjero, la inscripción se realizará en el Consulado o la Embajada española correspondiente.

Documentos necesarios para la inscripción

Hay que llevar al Registro un certificado médico, o de la comadrona, o Ayudante Técnico Sanitario que haya asistido al parto. También ha de acompañarse el Libro de Familia, para anotar en él el nacimiento.

Inscripción del nacimiento del hijo/a no matrimonial

- Se inscribirá única y exclusivamente con los dos apellidos del padre o de la madre solteros (generalmente, se invierte el orden de los mismos. Ejemplo: si la madre se apellida Pérez Gómez, el orden de los apellidos del hijo/a puede ser Gómez Pérez).
- Si con posterioridad el/la hijo/a es reconocido por el otro progenitor, puede ostentar el primer apellido de éste.

Inscripción del nacimiento fuera del plazo arriba señalado

Ha de realizarse un expediente para que pueda inscribirse el nacimiento del niño.

Ejemplos

1) He tenido un hijo en el Hospital de Cruces y vivo en Bilbao, ¿puedo inscribirlo como nacido en Bilbao?

Sí. La ley lo permite porque en este caso Bilbao es el lugar del domicilio de los padres, aunque el niño haya nacido en Cruces.

2) ¿Cómo puedo probar la edad que tengo?

La edad de las personas se acredita por medio de la Certificación registral de nacimiento.

Todas las certificaciones del Registro Civil (de nacimiento, matrimonio, defunción, etc.), pueden ser literales o en extracto.

- La certificación literal es una copia íntegra de todos los datos que constan en la inscripción.
- La certificación en extracto es una copia de los datos esenciales de la inscripción (no de todos).
- En las certificaciones (sean literales o en extracto) debe constar la firma de los funcionarios del Registro que certifican el nacimiento (la defunción, el matrimonio) de una persona, siendo por ello documentos públicos.

EL LIBRO DE FAMILIA

Es un libro oficial en el que constan el nacimiento de los hijos de una misma familia (matrimonial, no matrimonial o adoptiva) y, en su caso, el matrimonio de los padres de aquéllos.

LA FE DE VIDA O ESTADO

Son declaraciones registrales en las que se hace constar que una persona está viva, o su estado de soltería, de divorciado/a o de viudez.



IV. El nombre

Derecho fundamental de la persona

Se considera el derecho al nombre propio, parte esencial de la propia identidad personal.

Diferencia entre el nombre y los apellidos

- El nombre puede ser elegido libremente por el padre y/o la madre, con los límites establecidos por la Ley.
- Los apellidos están determinados por el padre y/o la madre.

Limitaciones existentes para la imposición del nombre propio

La ley prohíbe la imposición de nombres que atenten contra la dignidad de la persona o no sean idóneos para identificar a la persona, por razón de:

- Idioma: sea en castellano o en cualquiera de las otras lenguas oficiales del Estado español catalán, euskera, gallego... Existe un diccionario de nombres eusquéricos realizado por la Academia de la Lengua vasca – Euskaltzaindia.
En general, se permiten los nombres extranjeros siempre y cuando no sean malsonantes o induzcan a confusión sobre la identificación.
- No se permite el mismo nombre en dos hermanos vivos.
- Vocablos que confundan la identificación sexual de la persona.
- No se permite la utilización de apellidos como nombres propios.
- Contra la limitación del Registro Civil a la imposición de un

determinado nombre, cabe recurrir ante la Dirección General de Registros y Notariado, y si este organismo administrativo también lo rechaza, cabe interponer contra su resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado.

CAMBIO DE NOMBRE

Está permitido, siempre que se realice por alguna causa de las previstas en la ley, que son:

- a) Traducción del nombre castellano a cualquiera de las otras lenguas oficiales del Estado español (catalán, euskera, gallego...). Por ejemplo: Juana puede ser traducido por Jone, en euskera.
- b) En el caso de que se cambie el nombre por el usado habitualmente, hay que probar la continuidad y habitualidad en el uso del nombre (padrón municipal, documentos con el nombre de la persona, etc. Por ejemplo, está inscrita como Adoración y su nombre habitual ha sido Dora, con el que aparece en todos los documentos bancarios, administrativos, carnets, etc.).
- c) Podrá instarse el cambio de nombre cuando el que se impuso sea contrario a las disposiciones legales, por ejemplo, porque es malsonante o expresa un concepto contrario a la dignidad de la persona.



V. Los apellidos

¿Qué son?

El principal elemento y requisito legal de la identificación de una persona está constituido por dos apellidos, el del padre y el de la madre.

¿Cómo se atribuyen?

- Los hijos ostentan los apellidos de las personas que, legalmente, se consideren sus progenitores (padre y madre).
- El orden puede ser indistinto, tanto el primero del padre como de la madre, a elección de los progenitores, teniendo en cuenta que la ley les obliga a que los demás que tuviesen llevarán los apellidos en el mismo orden.

Casos

- 1) Si el hijo ha nacido de unión matrimonial, o bien de una pareja no casada, pero ha sido reconocido por ambos progenitores, llevará el apellido del padre y de la madre, o bien, de la madre y del padre, a su elección.
- 2) Si el hijo ha nacido de una unión no matrimonial y sólo es reconocido por uno de los progenitores, sólo llevará los apellidos de éste (Ejemplo: Ana Pérez López tiene un hijo y el padre no lo ha reconocido. El hijo llevará los apellidos de la madre: Pérez López. En este caso, la ley permite cambiar el orden de los apellidos del hijo: López Pérez).
- 3) Cuando el/la hijo/a es adoptivo/a, llevará los apellidos de la persona (si es individual) o de la pareja que

lo haya adoptado.

- 4) Cuando se desconozca la identidad del padre y de la madre, corresponde al encargado del Registro Civil imponer los apellidos al recién nacido.

CAMBIO DE LOS APELLIDOS

La ley sólo permite el cambio de apellidos en los siguientes casos, previo expediente:

- a) Por alteración de la filiación (por ejemplo, adopción, reconocimiento del hijo, etc.).
- b) Por la inversión del orden de los apellidos (el segundo pasa a ser el primero. Ejemplo: El primero era Martínez y el segundo Alday; se cambia por el primero Alday y el segundo Martínez).
- c) Por adecuación a la grafía euskérica de los apellidos.
- d) Por la introducción de la partícula “de”, previa al apellido que sea un nombre propio (por ejemplo, Luisa de Juan), a fin de evitar la confusión entre el nombre y el apellido.
- e) Cambio de los apellidos de los/las hijos/ as derivado del cambio de los apellidos de los padres (por ejemplo, un padre que se llama Luis Gómez Salazar cambia su primer apellido por el de Salazar. Este cambio también afecta a los hijos, los cuáles tendrán a partir de ese momento como primer apellido Salazar en lugar de Gómez)

A partir de la mayoría de edad

o emancipación, los hijos deben consentir expresamente el cambio de los apellidos derivado del cambio de los de sus padres.

Tener en cuenta que:

- La alteración del orden de los apellidos sólo puede realizarse una sola vez. Por tanto, una vez realizado el cambio no se puede volver a la situación anterior.

Por eso, es aconsejable sopesar detenidamente los beneficios e inconvenientes que de tal cambio pueden derivarse, sobre todo, de cara a las instituciones (Ayuntamiento, Registros, Hacienda, etc.).

¿Cómo se realiza el cambio de los apellidos?

- La persona que solicita el cambio de apellidos ha de ser mayor de edad.
- Se realiza ante el encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de la persona que solicite el cambio.
- Se tramita un expediente.
- Hay que presentar pruebas de que se viene usando los apellidos en orden invertido, tal y como se solicita el cambio (certificados, documentos de Bancos, cartas, etc.).



VI. La nacionalidad

- Mediante la nacionalidad se establece una relación jurídica entre una persona y un Estado.
- La nacionalidad da lugar a derechos (por ejemplo, derecho de votar y ser votado en elecciones, protección diplomática, etc.) y obligaciones (pagar impuestos, por ejemplo).

¿Qué personas tienen la nacionalidad española?

Según la ley:

- a) Los/las nacidos/as de padre o madre que tengan dicha nacionalidad.
- b) Los/las nacidos/as en el Estado de padres extranjeros, si al menos uno de ellos ha nacido en España.
- c) Los nacidos en España de padres desconocidos.
- d) Las personas adoptadas por un ciudadano español, si son menores de 18 años.

Requisitos para la adquisición de la nacionalidad española por persona extranjera

Además de expresar la voluntad de adquirir la nacionalidad española, la persona extranjera deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia durante un período de tiempo, que será:
 - Diez años, como norma general.
 - Cinco años para los que hayan obtenido asilo o refugio.
 - Dos años para las personas pertenecientes a países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Portugal o sefardíes.
 - Un año para aquellos que hubiesen nacido en territorio español, que

hayan estado sujetos a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano español durante dos años, y el/la viudo/a de un/una ciudadano/a español/a.

- b) La residencia deberá ser legal (con permiso de residencia).
- c) La residencia del extranjero/a deberá ser continuada e inmediatamente anterior a la solicitud.
- d) El/la extranjero/a deberá acreditar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad (convivencia, trabajo, pertenencia a asociaciones, etc.).

Tramitación del expediente de nacionalidad

- El/la extranjero/a, que reuniendo los requisitos arriba expuestos, desee adquirir la nacionalidad española, deberá presentar su solicitud ante el Encargado del Registro Civil, cuyas oficinas se encuentran en los Palacios de Justicia del lugar de su domicilio (lugar donde esté empadronado), acompañando todos los documentos que acrediten que cumple las condiciones de residencia legal y continuada en territorio español, su integración en la sociedad, etc.

En el Registro Civil se confecciona el expediente administrativo que se remite al Ministerio de Justicia, que es el órgano que concede o deniega la nacionalidad.

- Contra la resolución administrativa denegando la nacionalidad, el extranjero puede interponer recurso ante los tribunales ordinarios.
- Una vez concedida la nacionalidad española a una persona, ésta tiene los mismos derechos y obligaciones que todos los ciudadanos españoles de origen.

Adquisición de la nacionalidad española por persona extranjera casada con ciudadano/a español/a

Se exige al extranjero/a que haya contraído matrimonio con un ciudadano/a español/a, que, en el momento de solicitar la nacionalidad, lleve un año casado y no exista separación judicial o de hecho.

La doble nacionalidad

- Es la situación en la que se encuentra una persona que es a la vez nacional de dos Estados (por ejemplo, española y alemana; española y colombiana, etc.).
- Esta situación puede darse, bien por ser hijo/a de un matrimonio mixto (uno de los esposos es de nacionalidad española y el otro es de otra nacionalidad), o también porque una persona de nacionalidad española adquiere después otra nacionalidad sin perder aquélla (por ejemplo, en virtud de convenios de doble nacionalidad entre España y países iberoamericanos).

Pérdida de la nacionalidad española

Según la ley:

- a) Cuando la persona adquiere al mismo tiempo una nacionalidad distinta, y que le obligue a renunciar a la española.
- b) Por sentencia definitiva, sólo para aquellas personas que han adquirido la nacionalidad española (no para los españoles de origen, que sólo pueden perder voluntariamente la nacionalidad, nunca de manera forzosa).
- c) Los ciudadanos españoles de origen pierden voluntariamente esta nacionalidad cuando, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieren otra nacionalidad y transcurre un plazo de tres años desde la adquisición de esta última.
- d) La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas y Portugal, no implica la pérdida automática de la nacionalidad española (en virtud de los convenios de doble nacionalidad).



2. La mayoría de edad y la emancipación

¿Qué es la emancipación?

- Es una situación intermedia entre la minoría y la mayoría de edad (18 años).

Finalidad

- Habilita al menor de edad para regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad, salvo en los actos de suma trascendencia jurídica, por el nivel de riesgo que pueden comportar para su patrimonio. En estos casos, el emancipado necesitará el consentimiento de sus padres o tutores.
- La ley señala, en concreto, los siguientes:
 - tomar dinero a préstamo;
 - hipotecar y vender muebles, inmuebles o establecimientos mercantiles o industriales, u objetos de extraordinario valor.

En estos casos, la ley exige que, además del consentimiento del menor emancipado, los padres o tutores lo autoricen.

Formas de emancipación

a) Por concesión de los padres:

- En este caso, el hijo de 16 años debe aceptarla.
- Se puede realizar en escritura pública ante notario o compareciendo ambas partes ante el Registro Civil del lugar de su domicilio.
- El documento de la emancipación ha de inscribirse en el Registro Civil (aparecerá en una nota marginal en la hoja de inscripción del nacimiento del menor emancipado).

b) Por concesión judicial:

El Juez concederá la emancipación del hijo, mayor de 16 años, que la solicite por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando el progenitor (padre o madre) que ejerce la patria potestad contraiga matrimonio o conviva habitualmente con otra persona.
- Cuando los padres vivan separados.
- Cuando exista alguna otra circunstancia que impida o entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad.

c) Por matrimonio:

Cuando el Juez autoriza al menor de edad (a partir de 14 años) a contraer matrimonio, la emancipación es automática.

¿Qué es la mayoría de edad?

- Se da a los 18 años. A partir de entonces, la persona adquiere la plenitud de su capacidad (de obrar) y, por lo tanto, no necesita del auxilio o complemento de la misma por parte de sus padres (puede realizar toda clase de negocios jurídicos: ejercitar por sí misma toda clase de acciones ante los tribunales, etc.).
- Finaliza la patria potestad.
- A partir de dicho momento, la persona sólo podrá ser declarada incapaz a través de una Resolución Judicial, después del correspondiente procedimiento en el que deberán probarse las causas de incapacidad que se hubiesen alegado.

Ejemplos

1. Hijo emancipado, propietario de un piso, ¿puede venderlo?
Para vender el piso necesitará el consentimiento expreso de sus padres.
2. Hijo emancipado, ¿puede recibir en donación un piso?
Sí, y además, para aceptar la donación, no necesitará el consentimiento de sus padres.

3. Domicilio y vecindad civil

EL DOMICILIO

- Es el lugar de residencia habitual de una persona o una familia, y en el que desarrolla su vida privada (una casa, un piso, una cabaña, etc.).
- Es importante porque el domicilio determina el lugar de cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos de las personas físicas y jurídicas, empresas (por ejemplo, el pago de tributos, citaciones por Juzgados y organismos oficiales, votación en las elecciones).
- El domicilio se prueba a través de la inscripción en el Censo o Padrón municipal del Ayuntamiento correspondiente.
- El domicilio de las personas es inviolable, es decir, para que una persona o autoridad pueda entrar en el mismo es necesario el consentimiento de su titular, o, a falta del mismo, autorización judicial por escrito.

Ejemplos

- Una persona vive en Vitoria-Gasteiz y tiene una casa de verano en Mallorca, ¿qué lugar se considera su domicilio?

En el supuesto de que una persona o familia posea varias residencias, el domicilio será el correspondiente al lugar donde tenga la residencia habitual (en este caso, Vitoria-Gasteiz). Una persona sólo puede tener un domicilio, con independencia de las casas que posea.

- Cuando nos casamos mi marido y yo, fijamos nuestra residencia en Bilbao, si bien, por razones de trabajo, mi marido durante la semana vive en Burgos. Esta situación, ¿supone que tenemos domicilios distintos, impidiendo que tengamos un domicilio único como matrimonio?

En estos casos, el domicilio del matrimonio será el del lugar donde hayan establecido su residencia habitual (Bilbao), con independencia de que, por razones de trabajo, los miembros de la pareja hayan de vivir en localidades distintas. Por lo tanto, en este caso, el matrimonio tendrá un único domicilio.

LA VECINDAD CIVIL

- La vecindad es el vínculo que une a una persona con un determinado territorio dentro de un Estado, quedando sujeta a la legislación específica que pueda existir en dicho territorio.
- La vecindad determina la legislación aplicable a una persona: Derecho Civil Común o Derecho Foral.
- En España existen algunas Comunidades Autónomas (Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco) que tienen un

Derecho Foral propio que convive con el Derecho Civil Común.

Incluso en dichas Comunidades, el Derecho Foral no se aplica en todo su territorio (en Bizkaia el Fuero rige exclusivamente en una parte del territorio, no se aplica en las villas, como en el caso de Bilbao; en Álava el Fuero de Ayala rige exclusivamente en el Valle de Ayala).

- Así, si una persona tiene la vecindad civil común, se le aplicará el Derecho Civil Común, y si tiene la foral, se le aplicará el Derecho Foral correspondiente a dicho territorio.
- Las materias más importantes reguladas por el Derecho Foral propio son las que se refieren al régimen económico del matrimonio y las herencias.

¿Cómo se adquiere la vecindad civil?

- a) Por nacimiento en dicho territorio (los hijos tienen la vecindad civil de sus padres).
- b) Por la residencia continuada durante dos años. En este caso la persona ha de expresar su voluntad de adquirirla ante el Encargado del Registro Civil.
- c) Por la residencia continuada durante diez años, sin declaración en contrario.

Ejemplo

- Un hijo de padres vizcaínos, de territorio foral (por ejemplo, Getxo), tiene la vecindad civil de Getxo (y, por lo tanto, se le aplica el Derecho Foral de Bizkaia). Si esta persona se casa con otra de vecindad civil común (por ejemplo, de Bilbao), puede optar a la vecindad civil común (no foral), y así, los dos esposos estarán sujetos a la legislación civil común (Código Civil) que regirá para su régimen económico y sucesiones.

4. Muerte y fallecimiento de las personas

El fallecimiento de una persona conlleva una serie de consecuencias de gran trascendencia jurídica, destacando especialmente, la sucesión y herencia de la misma.

Cómo proceder en caso de fallecimiento de una persona

- La muerte ha de ser certificada por un médico (generalmente el que ha asistido al difunto en su última enfermedad). En la certificación constarán los siguientes datos: nombre, apellidos, datos de identificación del médico, hora y lugar.
- Este certificado de fallecimiento se inscribe en el Registro Civil (Sección defunciones) del lugar del domicilio del fallecido.
- Están obligados a promover la inscripción de fallecimiento:
 1. Los parientes del difunto o habitantes de la misma casa.
 2. En su defecto, los vecinos.
 3. Si el fallecimiento ocurre fuera de casa, los parientes, o el jefe del establecimiento, o cabeza de familia de la casa en que hubiere ocurrido.
 4. La autoridad gubernativa.
- La declaración de fallecimiento deberá realizarse inmediatamente (antes del enterramiento o incineración).
- En caso de muerte violenta (asesinato, por accidente, etc.), o cuando exista sospecha de que la muerte no se ha producido por causas naturales, el Juez de Guardia procederá al levantamiento del cadáver y posteriormente se realizará la autopsia de la persona fallecida.
- Una vez realizada la inscripción de fallecimiento, se expide la licencia para el enterramiento o incineración, que no podrán realizarse hasta después de las 24 horas de la muerte.

Ejemplos

- Juan, que tiene su domicilio en Vitoria-Gasteiz, ha fallecido en París mientras se encontraba de vacaciones. ¿Dónde ha de inscribirse el fallecimiento?

El fallecimiento de Juan, al producirse fuera de España, ha de ser inscrito en el Registro del Consulado español en París, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Registro Civil Central en España (se encuentra en Madrid). Por tanto, para solicitar la certificación de defunción de Juan hay que dirigirse al Registro Civil Central en Madrid (puede hacerse a través del Registro Civil del domicilio del pariente o persona que la solicite).

- ¿Puedo oponerme a la autopsia del cadáver de mi esposo, existiendo sospechas de que se ha suicidado?

No, ya que en los casos de muerte violenta o que se sospeche que haya sido por causas no naturales, la ley exige que el Juez realice el levantamiento del cadáver personándose en el lugar en que hubiese sido hallado, y que posteriormente se realice la autopsia del cadáver a cargo del Médico Forense.

5. La desaparición de las personas: la ausencia legal. La declaración de fallecimiento



1. La ausencia legal

1. Ausencia es la desaparición de una persona de su domicilio o del último lugar de su residencia, sin tener noticias de su paradero. Para que produzca efectos jurídicos, será declarada a través de una Resolución Judicial.
2. Plazos exigibles para la declaración de ausencia:
 - Un año desde las últimas noticias.
 - Tres años en los supuestos de que hubiere dado poderes para la administración de sus bienes a otra persona.
3. ¿Qué debe hacerse ante la desaparición de una persona durante el tiempo arriba indicado?
 - Hay que solicitar del Juzgado de Primera Instancia la “Declaración de ausencia legal”.
 - Esta declaración de ausencia ha de ser solicitada por las siguientes personas:
 1. Por el cónyuge del ausente, siempre que no exista separación legal (con Sentencia).
 2. Por el Fiscal, que debe intervenir cuando conozca tal situación.
 3. Cualquier otra persona que tenga derecho sobre los bienes del desaparecido-a (un acreedor, por ejemplo).
 - Si el desaparecido tenía bienes, el Juez designa a una persona (entre las que señala la ley) para que desempeñe la representación del ausente y se ocupe de la administración de sus bienes.
 - La Declaración de Ausencia Legal se inscribe en el Registro Civil.
 - La situación de ausencia legal puede finalizar en alguno de los siguientes casos:
 - Cuando aparece el/la ausente.
 - Cuando se prueba la muerte del ausente.



II. La declaración de fallecimiento

- Cuando se declare al ausente legalmente fallecido/a.

Es el documento de la Resolución del Juez de Primera Instancia por la que se declara fallecida a una persona en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere desaparecido y no se han tenido noticias de ella durante 10 años, o bien durante 5 años, si el desaparecido-a tuviere 75 años de edad.
2. Cuando durante un año hubiere desaparecido como consecuencia de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida. En caso de siniestro, será de tres meses.
3. Cuando hubiere desaparecido viajando como pasajero o tripulante de un buque que ha naufragado, y si no se tuvieron noticias durante tres meses desde la comprobación del naufragio o de la desaparición.
4. Cuando la persona hubiere desaparecido viajando como pasajero/a o tripulante de una aeronave (avión) que sufrió un siniestro y hubiesen transcurrido tres meses desde la comprobación del siniestro o, en caso de haber encontrado restos humanos, no hubieren podido ser identificados.
5. En caso de guerra, participando como militar o civil.
6. Una vez que se ha declarado por el Juez la “Declaración de fallecimiento” de la persona desaparecida, se inscribe la resolución en el Registro Civil de Ausentes (Madrid).

Ejemplos

- Izaskun desconoce el paradero de su marido desde hace 15 años. Ahora desea volver a contraer matrimonio con otra persona. ¿Cómo puede regularizar su situación?

Como Izaskun está casada y su marido está desaparecido, lo primero que debe hacer para poder contraer segundo matrimonio es solicitar del Juez de Primera Instancia la Declaración de fallecimiento de su marido. Una vez dictada la resolución se inscribe en el Registro Central de Ausentes (en Madrid) y a partir de ese momento podrá casarse con otra persona.

- Unai, desaparecido de su domicilio durante varios años, fue declarado fallecido por el Juez, a consecuencia de la solicitud que presentó su esposa y, posteriormente, se tramitó su herencia. Ahora Unai se ha presentado en su domicilio, ¿tiene algún derecho?

Unai únicamente tiene derecho a recuperar los bienes de su propiedad en el estado en que se encuentren. Si se hubieran vendido tendrá derecho al precio obtenido o a lo que se hubiera adquirido con el producto de su venta. No tiene derecho a los intereses, rentas y frutos que hayan producido sus bienes desde su desaparición hasta el momento en que aparece.

- El padre de Ana y Mikel fue declarado fallecido por el Juez. En esta situación, ¿pueden los dos hermanos tramitar la herencia del padre?

La ley permite hacerlo tanto para el caso de sucesión testada (cuando hay testamento), como intestada (cuando no existe testamento).

Ahora bien, los herederos no podrán disponer de los bienes heredados del declarado fallecido (en este caso, el padre) hasta que hayan transcurrido cinco años desde la declaración de fallecimiento por el Juez.

- Jose Luis ha sido declarado legalmente ausente, ¿pueden sus posibles herederos hacer la liquidación de la herencia?.

No, la declaración de ausencia legal no permite abrir la sucesión hereditaria; para ello es necesario obtener la declaración legal de fallecimiento.





folletos de la colección abc de la justicia

1. La Administración de justicia. La Administración pública y los/las ciudadanos/as.
2. Formas alternativas de resolución de conflictos.
3. Guía laboral básica.
4. Guía de derechos de los/las extranjeros/as.
5. Guía del registro civil. Mayoría de edad y emancipación. Domicilio y vecindad civil. Muerte y fallecimiento. La desaparición de las personas.
6. Sucesiones y herencias.
7. El registro de la propiedad y el registro mercantil.
8. Arrendamientos urbanos.
9. Procedimientos de la nueva ley de enjuiciamiento civil.
10. Denuncias y testigos en la jurisdicción penal.
11. La defensa y representación ante los juzgados.
12. Asistencia jurídica gratuita.
13. Guía de las relaciones paterno filiales. Patria potestad. Filiación. La tutela y la figura del tutor. La incapacitación. El defensor judicial. La adopción. Acogimiento.
14. La responsabilidad penal de los/las menores
15. Malos tratos y violencia doméstica. Delitos contra la libertad sexual.
16. Guía de las relaciones en pareja. Matrimonio y convivencia en pareja. Familias monoparentales. Separación, divorcio y nulidad. Fases en el procedimiento de separación – divorcio.
17. Las pensiones derivadas de la relación familiar. Pensiones de alimentos a favor de los/las hijos/as. Las pensiones compensatorias en caso de separación o divorcio. La obligación de alimentos entre parientes
18. La reproducción asistida.